

16 AGO 2017

5103

Dircción
Adm.

Beatriz G.

Olga

Medellín, 16 Agosto de 2017

Señores
E.S.E. METROSALUD
Atm. **OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO**
Directora Administrativa
Carrera 50 No. 44-27
Medellín

REF. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO, CONVOCATORIA PUBLICA DE SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS OFTALMICAS DEBIDAMENTE ADAPTADOS, SEGÚN PRESCRIPCIÓN OPTOMÉTRICA, PARA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN SALUD VISUAL, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600070513 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Yo, **MARTHA LUCRECIA ARIZA DE CELY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.829.947 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación legal de **SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS**, solicito muy respetuosamente e invocando los principios de transparencia e igualdad, y encontrándome dentro del término establecido para presentar observaciones al resultado preliminar de habilitación jurídica, financiera y técnica conforme lo establece la Resolución No. 813 del 11 de agosto de 2017, "por medio del cual se amplía el cronograma...", emitida por E.S.E. METROSALUD, me permito presentar la siguiente observación:

1. No entendemos porque en el análisis técnico de nuestra propuesta en cuanto a las MONTURAS se refiere, el Director científico el **Dr ELIECER LASO** verifico que todas las monturas aportadas por nuestra entidad cumplieran con las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos de condiciones, y vemos con preocupación que en ítem 21, en la columna causal deja dicho, que "No aporta EGA(EG002), sino la Montura VO1726, la cual cumple", como evidencio a continuación:

21	MONTURA COMPLETA, METALICA MONEL, BRAZO INYECTADO CON CAPUCHON EN ACETATO Y ALMA METALICA, PLAQUETAS EN SILICONA, BISAGRAS INYECTADAS, FLEX	EGA	EG002	1	ROJA, GRIS, LILA; CAFÉ, AZUL, NEGRA	SI	No aporta EGA(EG002), sino la Montura VO1726, la cual CUMPLE
----	---	-----	-------	---	--	----	---

Siendo esto a nuestro parecer, un error o confusión del evaluador de las monturas ya que efectivamente nosotros aportamos dicha montura "EGA(EG002)" al momento de la solicitud de subsanación y la cual fue entregada al Dr. ELIECER LASO, y se dejó registro fotográfico de dicha entrega la cual está en su poder, por

Calle 59 # 32 - 67
6574800
Bucaramanga - Colombia

Calle 35 # 15 - 56
3046769550
Bogotá - Colombia

Carrera 78 # 32EE - 03
5831444
Medellín - Colombia

RECIBIDO
SECRETARIA DE SALUD

lo que a nuestro parecer existió una confusión o se le extravió dicha montura al momento de realizar el informe de análisis técnico, pues como recalcamos, esa montura que él argumenta que no se entregó, si fue entregada en ese momento de la subsanación.

Así las cosas y por principios de legalidad y transparencia en el presente proceso, nuevamente aportamos la montura EGA(EG002), la cual fue entregada como se dijo anteriormente, para que sea actualizado nuestro informe técnico y se mantenga esta montura como ofertada, ya que nosotros en ningún momento cambiamos esta montura por otra con referencia "VO1726" como él lo menciona.

En este orden de ideas, reiteramos nuevamente nuestro compromiso con la institución contratante y partiendo de los principios de legalidad, transparencia e igualdad en el presente proceso, solicitamos que sea actualizado nuestro cuadro del análisis técnico de monturas y sea incluida en el numeral 21, la montura EGA(EG002), la cual fue aportada en su momento.

Vale la pena resaltar que en el ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*** expedido por Colombia Compra Eficiente, en su contenido menciona:

(...) "D. Subsanación de requisitos habilitantes"

Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación, excepto en: (i) los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben haber acreditado los requisitos habilitantes antes de iniciar la subasta; y (ii) el concurso de méritos con precalificación donde es posible subsanar los errores o inconsistencias de los requisitos habilitantes hasta la fecha de conformación de la lista de precalificados.

La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación, o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables." *(Negrilla fuera de Texto)*,

En este orden de ideas, y acogiéndonos a la normatividad vigente, solicitamos realizar la respectiva corrección en el cuadro de análisis técnico de nuestra propuesta en cuanto a las MONTURAS se refiere.

Atentamente,


MARTHA LUCRECIA ARIZA DE CELY
C.C 37.829.947 de Bucaramanga
Representante Legal
SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS

Calle 59 # 32 - 67
6574800
Bucaramanga - Colombia

Calle 35 # 15 - 56
3046769550
Bogotá - Colombia

Carrera 78 # 32EE - 03
5831444
Medellín - Colombia